

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

# Núm. 1117.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### Núm. 554.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día de ayer al darme conocimiento de la completa victoria alcanzada por el Comandante Meljizo contra la facción Amador Villar derrotándola completamente, causándola 53 muertos, muchos heridos y cogiéndola gran número de prisioneros, caballos, armas etc., me dice además lo siguiente:

«En el Norte continua el horroroso temporal que tiene paralizadas las operaciones. El espíritu de las tropas es excelente, ardiendo en deseos de batir á los carlistas en sus últimas trincheras.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.

Palma 17 abril de 1874.—Cipriano Garijo.

### Núm. 555.

*Seccion de Fomento.*—*Instruccion pública.*—Por la Direccion general de Instruccion pública se publica en la Gaceta de 23 de marzo último el siguiente anuncio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por traslacion las cátedras de Disciplina general de la iglesia y particular de España, vacantes en la facultad de Derecho en las Universidades de Oviedo y Valencia.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1874.—Mosquera.—Señor Director general de Instruccion pública.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palma 9 abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 556.

*Seccion de Fomento.*—*Instruccion pública.*—Por la Direccion general de Instruccion pública se publica en la Gaceta de 23 de marzo último el siguiente anuncio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 47 del reglamento de 15 de enero de 1870, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que se provea por traslacion la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1874.—Mosquera.—Señor director general de Instruccion pública.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palma 9 abril de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

### Núm. 557.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Comision permanente.*—*Administracion local.*—*Presupuestos municipales.*

—A pesar de la circular de este Cuerpo provincial publicado en el Boletín oficial n.º 1101 fecha 12 de marzo último encargando á los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen dentro del improrrogable plazo de 15 dias, copia del presupuesto adicional al ordinario vigente; solamente los Ayuntamientos de Campanet, Capdepera, Escorca, Villa-Carlos, Estallenchs, Artá, Llummayor, Costitx, Ciudadela, Calviá y Montuiri han cumplimentado el importante servicio de que se trata; cuyas celosas municipalidades han dado una prueba inequívoca de que tienen regularizada la Administracion económica de sus respectivos distritos. En su consecuencia y hallándose resuelta

esta comision á no tolerar que los municipios demoren el cumplimiento de sus deberes, y teniendo presente que la menor apatía en el desempeño de tan interesante servicio, produce cuando menos una perturbacion en la marcha de la Administracion municipal que pueda dar lugar á responsabilidad asi administrativa como judicial, ha acordado comunicar desde luego á los Ayuntamientos morosos con el maximum de la multa que autoriza el art. 175 de la ley municipal, cuya multa harán efectiva si dentro del preciso término de 8 dias no obran en la Secretaria de esta Diputacion las referidas copias, acompañadas de los documentos espresados en la circular arriba citada.

Palma 15 abril 1874.—El vice presidente, Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

### Núm. 558.

*Sumanistros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de 1850 inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de Guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el pasado mes, sean los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de sesenta decagramos . . . . .	49
Id. de cebada de 6'9375 litros . . . . .	86
Kilógramo de paja de trigo para pienso . . . . .	03
Id. de paja de cebada para gergones . . . . .	04
Litro de aceite . . . . .	95
Kilógramo de leña . . . . .	02
Id. de carbon . . . . .	09
Racion de vino de 0'504 litros . . . . .	18
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos . . . . .	71
Id. de id. de carnero de idem idem . . . . .	55

Palma 15 abril de 1874.—El vice presidente de la C. P., Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, secretario.

### Núm. 559.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta del día 9 del actual se halla inserta la Instruccion para regularizar las operaciones sobre la admision de recibos de caballos requisados, en pago de contribuciones ordinarias atrasadas, y del anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; cuyo tenor es como sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al señor presidente del Poder Ejecutivo de la República del expediente seguido en esa Direccion general con el fin de regularizar las operaciones consiguientes á la admision de recibos por importe de los caballos requisados en pago de la cuota y recargo de contribuciones ordinarias y de la mitad de las señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas; y conformándose con lo propuesto por este Ministerio y el de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido mandar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de setiembre último, y en el único del de 26 de febrero próximo pasado, son admisibles los recibos cedidos á particulares por importe de caballos requisados, el pago de la totalidad de las cuotas para el Tesoro y de sus recargos para premio de cobranza y partidas fallidas de las contribuciones ordinarias que se adeudan al mismo hasta fin de junio de 1873, y de la mitad de los cupos ó cuotas señaladas por el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas que puede satisfacerse en valores, según lo prescrito en el artículo 3.º del decreto de 15 de enero último y disposiciones posteriores.

Por lo respectivo á las contribuciones ordinarias atrasadas, es admisible el importe de dichos recibos á los interesados á cuyo favor se libraron ó á los que conste última y legalmente cedidos en la misma provincia donde se hubiesen espedido.

Quando se apliquen al pago de cuotas del anticipo, se admitirá su importe del mismo modo, bien por la tesorería central ó en las administraciones económicas, cualquiera que sea la provincia ó provincias en que la cesion se haya hecho, y por cuotas devengadas tambien en cualquiera de ellas.

Art. 2.º Para facilitar la aplicacion

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

*Presupuestos y contabilidad provincial.*—En virtud á lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley orgánica provincial vigente, se publica en el Boletín oficial el extracto de las cuentas generales de fondos provinciales correspondientes al período ordinario del presupuesto de 1872 á 1873; y quedan las documentadas espuestas al público en la Secretaria de esta Excm. Diputacion hasta que por la misma se aprueben.

Palma 15 abril de 1874.—El V. P. de la C. P., Gabriel Reus.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de las Baleares.

Ejercicio del presupuesto de 1872 á 1873. Período ordinario desde 1.º julio 1872 á 30 junio de 1873.

Cuenta general.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del presupuesto de 1872 á 1873 que yo D. Juan Gelabert y Albertí depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 154 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de las cantidades recaudadas desde 1.º julio del año anterior de 1872 á 30 de junio último; de la existencia que resultó al cerrarse definitivamente en 31 de diciembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior al que esta cuenta se refiere; de lo satisfecho en el período de esta cuenta por las obligaciones del presupuesto de la provincia; y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 30 de junio próximo pasado que ha de figurar en la cuenta adicional, á saber:

Cargo.

Pesetas.

Primeramente son cargo 372.531 pesetas 36 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los doce meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo y en las de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo y acreditan los cargares que se han firmado y se han espedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:

Por cuota provincial segun relacion n.º 1. . . . .	302.134'31	} 372.531'36
Por producto del ramo de Instrucción pública segun id. n.º 2. . . . .	37.407'56	
Por id. de Beneficencia, segun id. n.º 3. . . . .	23.551'64	
Por id. de Resultas de presupuestos anteriores, segun id. n.º 4. . . . .	9.437'65	

Son más cargo 3637 pesetas 39 céntimos que resultaron existentes al cerrarse definitivamente en 30 de setiembre de 1872 el ejercicio del presupuesto anterior de 1871 á 1872, segun aparece de la cuenta adicional rendida por mí en 17 de octubre del año último y de la relacion que se acompaña bajo el n.º 5. . . . . 3.637'39

Movimiento de fondos.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion n.º 6. . . . . 200.707'33

Total cargo. . . . . 576.876'08

Data.

Son data 538.960 pesetas 40 céntimos satisfechos por mí en los doce meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 18 relaciones de Data y acreditan los 341 libramientos y demas documentos intervenidos por el contador y los de los ramos de Beneficencia é Instrucción pública, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO. GASTOS OBLIGATORIOS.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion n.º 1. . . . .	20.708'04	6.249'90	26.957'94
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun id. n.º 2. . . . .	1.874'80	166'60	2.041'40
Id. por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun id. n.º 3. . . . .	9.165'60	»	9.166'60
Id. por id. de gastos de baños, segun id. n.º 4. . . . .	150'00	»	150'00
<i>Capítulo 2.º—Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gasto de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion n.º 5. . . . .	»	4.750'00	4.750'00
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun id. n.º 6. . . . .	»	570'00	570'00
<i>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, segun relacion n.º 7. . . . .	5.833'20	»	5.833'20

Capítulo 4.º—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion n.º 8. . . . . 2.291'30 » 2.291'30

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, segun relacion n.º 9. . . . . 2.083'20 291'62 2.374'82  
 Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun id. n.º 10. . . . . 33.671'99 369'74 34.041'73  
 Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion n.º 11. . . . . 7.547'05 1.500'53 9.047'58  
 Id. por sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, segun id. n.º 12. . . . . 2.291'60 » 2.291'60  
 Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun id. n.º 13. . . . . 2.489'45 225'00 2.714'45

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones del Hospital de esta provincia, segun relacion n.º 14. . . . . 7.788'03 75.316'79 83.104'82  
 Id. por id. de la Casa de Misericordia, segun id. n.º 14. . . . . 2.083'32 50.047'73 52.131'05  
 Id. por id. de las Casas de Expósitos, segun id. n.º 14. . . . . 1.858'00 64.159'73 66.017'73

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion n.º 15. . . . . » 14.167'74 14.167'74

SEGUNDA SECCION. GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion n.º 16. . . . . 4.374'80 15.267'23 19.642'03

TERCERA SECCION. GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 setiembre de 1872, segun relacion n.º 17. . . . . » 958'52 958'52

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, en todo el período de esta cuenta, segun relacion n.º 18. . . . . » 200.707'33 200.707'33

Total data. . . . . 104.211'58, 434.748'46, 538.960'04

Resúmen.

Importa el cargo. . . . . 576.876'08  
 Id. la data. . . . . 538.960'04

Saldo ó existencia para el período de ampliacion. . . . . 37.916'04

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo. . . . . 22.625'10  
 En el Instituto de 2.ª enseñanza. . . . . 6.241'61  
 En la Escuela Normal de maestros. . . . . 69'74 } 37.916'04  
 En la Academia de Bellas Artes. . . . . 1.267'55  
 En los Establecimientos de Beneficencia. . . . . 7.712'04

Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de 576.876 pesetas 08 céntimos y la data de 538.960 pesetas 04 céntimos justificados uno y otra con los 575 documentos que se acompañan á las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de junio próximo pasado la cantidad de 37.716 pesetas 04 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta adicional que he de rendir en el mes de octubre próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palma de Mallorca á 12 enero de 1874.—El depositario de fondos provinciales, Juan Gelabert.

D. Lino Pinillos Perez de Agreda, contador, interventor de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Intervencion de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de junio último, cuya acta firmada por el señor vice-presidente de la Diputacion, por el depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío seis vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 30 enero de 1874.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El vice-presidente de la C. P., Reus.

de estos recibos en el pago de contribuciones ordinarias hasta fin de junio de 1873, se permite subdividir su importe entre varios contribuyentes de la misma provincia, siempre que se hagan constar en dichos recibos, en la forma que se espresará mas adelante, los nombres de los interesados y la parte á cada uno cedida. Si se trata de cuotas señaladas por el anticipo, se permitirá la subdivision con iguales declaraciones entre contribuyentes de la misma ó cualquiera otra provincia.

Art. 3.º Los contribuyentes presentarán cada recibo á la administracion económica de la provincia respectiva, con carpeta duplicada arreglada al modelo núm. 1, en la cual detallarán su pormenor é importe, así como la aplicacion que deseen darle.

Esta carpeta será suscrita y autorizada con la firma del interesado á cuyo favor conste expedido el recibo, ó por el último á quien hubiere sido endosado su total importe.

Art. 4.º Cuando este haya de aplicarse íntegro al pago de contribuciones adeudadas por el presentador, se endosará por el mismo en la forma siguiente: «A la administracion económica de esta provincia para pago de contribuciones por el anticipo.» Fecha y firma.

Art. 5.º Cuando el importe de un recibo deba aplicarse á distintos contribuyentes, el presentador consignará primero la nota siguiente: «Del importe de este recibo á D. F. T. tanta cantidad, y á D. R. S. tal otra, reservando á mi disposicion el resto de cuantas» pesetas. Fecha y firma. A continuacion de esta nota se pondrá el endoso á la administracion económica en la forma indicada en la regla precedente, que suscribirán todos los interesados.

Art. 6.º Si el recibo no contuviere espacio bastante para la anotacion de las cesiones y endosos mencionados, deberá adherirse un pliego de papel sellado del número 11, en el que se haga constar la parte de los mencionados requisitos que no sea posible comprender en el mismo recibo.

Art. 7.º La administracion económica comprobará los dos ejemplares de la carpeta entre si y con el recibo de su referencia; y estando conformes, devolverá este al presentador con una de las carpetas, se reservará la otra para las operaciones que deben proceder á la admision definitiva.

Art. 8.º Estas se reducirán á la reunion del recibo ó recibos de contribuciones á cuyo pago debe aplicarse el de los caballos requisados, y la liquidacion de lo que además proceda cobrar en metálico por diferencias ú otras causas.

Art. 9.º Obtenidos estos datos, la administracion económica citará á los interesados por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y además por edictos que fijará á la puerta de las oficinas, señalándoles un breve plazo para presentarse con la factura y recibo á formalizar el pago en su caja, advirtiéndoles la cantidad que cada uno deba completar en metálico.

Art. 10.º Para facilitar la operacion, los interesados, en una misma carpeta, podrán autorizar en ella bajo su firma á uno de sus compañeros para formalizar el pago y recoger los recibos individuales de la contribucion respectiva.

Art. 11.º Presentados el recibo y carpeta correspondiente y comprobados con el ejemplar de esta que obre en la administracion económica para asegurarse de que no se ha cometido abuso, se pondrá en el recibo el decreto de admision, que firmará el jefe de aquella, y con la liquidacion, los recibos parciales de la contribucion ó el anticipo, y el talon de cargo correspondiente, pasará á la intervencion para sus asientos y firma del jefe de la misma, y despues de la caja para realizar el ingreso.

Este se aplicará á la contribucion ó contribuciones á que correspondan, y la carta de pago se expedirá á favor de la delegacion del Banco á fin de que pueda serle abonado su importe en

su cuenta de recaudacion, y percibir el premio que por este servicio le corresponde.

Los recibos individuales serán entregados por la caja á los interesados ó al que por autorizacion de ellos deba recogerlo.

Art. 12.º Los contribuyentes á quienes se admitan recibos de caballos requisados serán responsables para con la hacienda de legitimidad de estos documentos, quedando en consecuencia obligados al reintegro de su importe, y al pago de los intereses de demora si resultasen falsos ó ilegítimos, sin perjuicio de la accion criminal que corresponda.

Serán igualmente responsables entre sí los particulares si resultare falsificacion ó simulacion en los endosos que contengan los espresados recibos.

Art. 13.º Los recibos de caballos requisados admitidos en pago de contribuciones se considerarán como efectivo metálico, y en tal concepto se conservarán en caja con su carpeta respectiva mientras deban permanecer en ella, distinguiéndose su importe en la clasificacion de existencias de las arcas de arqueo.

Los duplicados de las carpetas, debidamente anotados, se conservarán en la intervencion.

Art. 14.º Semanalmente pasará la administracion económica al comisario de guerra de la provincia, encargado de la parte administrativa en las requisiciones de caballos, los recibos de los requisados que se hayan admitido en pago de contribuciones ó del anticipo.

Art. 15.º Los referidos comisarios de guerra, á medida que lleguen á su poder los recibos que les remitan las respectivas administraciones económicas, los examinarán y los comprobarán con los registros de las comisiones de requisicion, y, hallándolos conformes y legítimos, expedirán por cada recibo una certificacion que contenga los mismos requisitos que aquel, arreglada al modelo núm. 2.

Art. 16.º Para hacer constar la salida de dichos recibos se expedirá mandamiento de pago con aplicacion á la primera parte de la cuenta de operaciones, concepto parcial, que se consignará en la misma con el epígrafe manuscrito de *Anticipaciones al ministerio de la Guerra en recibos de caballos requisados*. A este mandamiento de pago se unirá el ejemplar de la carpeta con que se hubiesen conservado en caja los recibos que se remitan al comisario de guerra respectivo.

Art. 17.º Los comisarios de guerra, segun vayan espidiendo certificaciones de que trata el art. 15, las remitirán á la administracion económica de que procedan los recibos de referencia, taladrarán estos y estamparán en ellos nota de que se ha expedido la certificacion de equivalencia, y semanalmente remitirán los recibos con relacion de su pormenor á la intendencia militar de su distrito para los efectos correspondientes en la seccion de intervencion.

Art. 18.º Cuando dichos funcionarios remitan las certificaciones equivalentes á los recibos, la administracion económica las pasará á las oficinas militares respectivas á fin de que espidan los correspondientes mandamientos de pago y remitan estos con las certificaciones de su referencia á la misma administracion económica de que procedan.

Art. 19.º Los comisarios de guerra llevarán un registro en que anotarán diariamente y por orden correlativo to-

das las certificaciones que espidan en equivalencia de los recibos, consignando sus requisitos.

Art. 20.º Si entre los recibos que remitan las administraciones económicas resultasen alguno ó algunos ilegítimos, el respectivo comisario de guerra los devolverá al jefe económico con manifestacion de las observaciones á que haya lugar.

Art. 21.º Las intendencias militares de distrito, conforme vayan recibiendo de las administraciones económicas las certificaciones expedidas por los comisarios de guerra, ordenarán la aplicacion de sus importes por medio de libramientos aplicados al presupuesto corriente del ministerio de la Guerra capítulo 20, artículo único, *Material de remonta*.

Estos libramientos ó mandamientos de pago lo serán meramente de data para el jefe de la respectiva caja económica, que habrá formalizado un cargo de su importe como reembolso de anticipaciones de guerra en recibos de caballos requisados; á ellos se unirán las certificaciones de su referencia, y la intervencion los remitirá á la administracion económica de que las certificaciones proceda.

Art. 22.º Las secciones de intervencion de los distritos estamparán en los recibos la correspondiente nota de haber sido formalizados en virtud de libramiento, remitiendo los recibos á la seccion de intervencion de Castilla la Nueva, donde radica el ajuste de la remonta de caballería, en carpetas de cargo, para que en este concepto sean retirados por la Direccion general de dicha arma.

Art. 23.º Cuando se devuelva algun recibo por ilegítimo, la administracion económica formalizará un cargo del reembolso de su importe, conforme á lo dispuesto en el art. 21, y una data por devolucion de ingresos con aplicacion á las contribuciones por que hubiese sido admitido, procediendo á instruir las diligencias oportunas para su reintegro y cobro de los intereses de demora, y dando cuenta á la autoridad judicial para el procedimiento que corresponda con arreglo á derecho.

La devolucion mencionada producirá en cuenta de rentas públicas el cargo ó cargos correspondientes para restablecer el derecho de la hacienda al recobro de la cantidad defraudada.

De orden del señor presidente lo digo á V. I., con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1874.—Echegaray.—Señor director general de contribuciones.

MODELO NÚM. 1.

PROVINCIA DE..... CABALLOS REQUISADOS.

*Carpeta que comprende un recibo por importe de caballos requisados en esta provincia que D..... presenta á la Administracion económica de la misma para su admision en pago de contribuciones y del empréstito nacional, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 18 de setiembre de 1873 y en el único del de 26 de febrero del corriente año.*

N.º de expedicion del recibo.	SU FECHA.	A FAVOR de quien fué expedido.	Importe — Pesetas.
4	30 Setiembre 73	D. A. Z.....	1.500

Importa dicho recibo las expresadas..... pesetas..... céntimos; y á fin de que pueda ser

aplicado al pago de contribuciones, se solicita su admision en la forma siguiente:

A FAVOR de quien debe admitirse	CONTRIBUCION y trimestre á que deberá aplicarse.	Importe — Pesetas.
D. A. Z....	Contribucion de inmuebles, cuarto trimestre de 72-73.	200
D. B. X....	Idem industrial, tercero y cuarto trimestre de 71-72.	600
D. C. T....	Idem id., los cuatro trimestres de 1872-73.....	700
Importe igual al del recibo.		1.500

En..... á..... de..... de 187

(Firma del presentador.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE.....

Comprobada y conforme con el ejemplar y recibo de su referencia. (Fecha y firma del jefe de la administracion ó del empleado que delegue para esta operacion.)

Con esta fecha ha sido admitido el recibo á que se refiere esta carpeta y aplicado su importe en pago de contribuciones, conforme al pormenor detallado en la segunda parte de la misma; habiéndose cumplido todas las formalidades al efecto prevenidas en orden de.....

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con su conocimiento,  
El Jefe de la Intervencion,

En el dia de hoy se ha remitido al Comisario de Guerra de esta provincia D.... el recibo á que se refiere esta carpeta; habiendo sido datado su importe en virtud de libramiento expedido con el número..... del diario de Intervencion.

(Fecha y firma del Jefe de la Administracion económica.)

Con mi conocimiento,  
El Jefe de la Intervencion.

MODELO NÚM. 2.

PROVINCIA DE..... COMISION DE REQUISICION DE CABALLOS

*El Comisario de Guerra destinado al servicio de la Comision de requisicion de caballos en dicha provincia.*

CERTIFICO que por la Administracion económica de esta provincia me ha sido remitido en..... un recibo expedido con fecha..... con el núm..... por la Comision de requisicion de esta provincia á favor de..... vecino de....., por pesetas y..... céntimos, importe de un caballo que le fué requisado el dia..... en....., señalado con el núm.....; y que examinado dicho recibo y comprobado con su asiento en el registro de esta Comision, resulta en un todo conforme con él, siendo al parecer legítimo y abonable su importe.

Y en cumplimiento de lo prevenido en..... y para los efectos correspondientes, expido la presente certificacion por..... pesetas y..... céntimos en equivalencia del recibo citado, que taladrado debidamente será remitido á la Intendencia militar del distrito para la tramitacion que procede. Punto y fecha.

(Firma del Comisario)

(Sello de la Comisaria)

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los funcionarios á quienes se refiere, y del público en general.

Palma 15 de abril 1874.—Casimiro Urech.

Núm. 561.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA.

Secretaria.—Seccion de Fomento.—Por cuanto D. Manuel Salas y Palmer vecino de esta capital, ha acudido á esta Alcaldia en instancia de 17 de

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de febrero último.

Núm.º de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. ets.	OBSERVACIONES.
1	Gerónimo Cabrer.	Manacor.	L. 3.º f. 299	Censo.	Clero.	29 setiembre.	11'24	
2	Pedro Juan Riera.	id.	id. f. 300	id.	id.	id.	5'82	
3	Francisca Domenge.	id.	id. f. 300	id.	id.	id.	10'00	
4	Bartolomé Oliver.	id.	id. f. 303	id.	id.	id.	6'81	
5	D.ª Antonia Fábregues.	id.	id. f. 308	id.	id.	id.	39'88	
6	Miguel Fabrer.	id.	id. f. 309	id.	id.	id.	7'48	
7	Miguel Riera.	id.	id. f. 310	id.	id.	id.	17'11	
8	Catalina Tomas.	id.	id. f. 316	id.	id.	id.	5'42	
9	José Amengual.	id.	id. f. 318	id.	id.	id.	11'76	
10	Magdalena Soler.	id.	id. f. 319	id.	id.	id.	3'32	
11	Andrés Galmes.	id.	id. f. 320	id.	id.	id.	16'60	
12	Miguel Fabrer.	id.	id. f. 324	id.	id.	id.	2'86	
13	Guillermo Galmes.	id.	id. f. 326	id.	id.	id.	19'92	
14	Guillermo Rigo.	id.	id. f. 330	id.	id.	15 agosto.	5'64	
15	Juana M.ª Galmes.	id.	id. f. 330	id.	id.	id.	3'63	
16	Pedro José Galmes.	id.	id. f. 331	id.	id.	id.	3'63	
17	Juana M.ª Prats.	id.	id. f. 332	id.	id.	id.	7'47	
18	Antonio Segura.	Felanitx.	id. 1.º f. 1.º	id.	id.	id.	8'00	
19	Juan Suñer.	id.	id. 1.º f. 2.º	id.	id.	id.	3'99	
20	Juan Suñer.	id.	id. f. 3.º	id.	id.	id.	2'99	
21	Antonio Ferrer.	id.	id. f. 4.º	id.	id.	id.	9'96	
22	Pedro Juan Vicens.	id.	id. f. 5.º	id.	id.	id.	1'99	
23	Francisca Ana Bordoy.	id.	id. f. 5.º	id.	id.	id.	6'00	
24	Francisca Obrador.	id.	id. f. 9.º	id.	id.	id.	8'00	
25	Miguel Adrever.	id.	id. f. 12	id.	id.	id.	3'75	
26	Lorenzo Bannasar.	id.	id. f. 20	id.	id.	id.	4'00	
27	Nadal Obrador.	id.	id. f. 21	id.	id.	id.	13'00	
28	Juan Barceló.	id.	id. f. 24	id.	id.	id.	1'94	
29	Sebastian Martorell.	Porreras.	id. 1.º f. 18	id.	id.	15 setiembre.	12'63	
30	Pedro Antonio Font.	id.	id. f. 19	id.	id.	id.	15'00	
31	Rafael Barceló.	id.	id. f. 20	id.	id.	id.	1'51	
32	Miguel Pastor.	id.	id. f. 22	id.	id.	id.	7'30	
33	Miguel Mesquida.	id.	id. f. 23	id.	id.	id.	6'89	
34	Bernardo Escarrer.	id.	id. f. 23	id.	id.	id.	10'00	
35	El mismo.	id.	id. f. 24	id.	id.	id.	13'24	
36	Pragedes Sureda.	Artá.	id. 1.º f. 1.º	id.	Patrimonio.	id.	1'19	
37	Francisco Picó.	id.	id. f. 1.º	id.	id.	id.	1'19	
38	D. Cristóbal M.ª Nabot.	id.	id. f. 2.º	id.	id.	id.	7'38	
39	Maria de los Dolores.	id.	id. f. 3.º	id.	id.	id.	12'00	
40	Pablo Tous.	id.	id. f. 3.º	id.	id.	id.	1'19	
41	Miguel Suñer.	Campos.	id. f. 1.º	id.	id.	id.	3'32	
42	D. Juan Mas.	id.	id. f. 2.º	id.	id.	id.	3'82	
43	Bartolomé Oliver.	id.	id. f. 3.º	id.	id.	id.	6'46	
44	D. Juan Oliver.	id.	id. f. 11	id.	id.	id.	13'53	
45	Sebastian Vaquer.	Felanitx.	id. f. 2.º	id.	id.	id.	2'68	
46	Francisca Ana Valls.	id.	id. f. 2.º	id.	id.	id.	2'68	
47	Juan Mesquida.	id.	id. f. 3.º	id.	id.	id.	3'32	
48	Miguel Uguet.	id.	id. f. 4.º	id.	id.	id.	3'32	
49	Rafael Suñer.	id.	id. f. 4.º	id.	id.	id.	16'60	
50	Jaime Vidal.	id.	id. f. 5.º	id.	id.	id.	3'32	
51	Lorenzo Soler.	id.	id. f. 7.º	id.	id.	id.	6'64	
52	D.ª Coloma Maimó.	id.	id. f. 8.º	id.	id.	id.	10'00	
53	D. Antonio Pieras.	Inca.	id. 3.º f. 125	id.	Clero.	3 febrero.	257'50	
54	Antonio Beltran.	id.	id. f. 171	id.	id.	10 id.	15'00	
55	Miguel Sampol.	Selva.	id. f. 14	id.	id.	13 id.	10'00	
56	Antonio Villalonga.	id.	id. f. 53	id.	id.	1 id.	3'00	
57	Nadal Noguera.	Sineu.	id. 2.º f. 68	id.	id.	2 id.	0'58	
58	Catalina Lladó.	Binisalem.	id. f. 107	id.	id.	5 id.	90'00	
59	Teresa Moyá.	id.	id. f. 12	id.	id.	28 id.	3'32	
60	Jaime Buadas.	Sineu.	id. f. 104	id.	id.	24 id.	35'64	
61	Antonio Bisquerra.	Puebla.	id. f. 148	id.	id.	29 id.	0'80	
62	Catalina Estelrich.	Santa Margarita	id. f. 11	id.	id.	6 id.	14'92	
63	Miguel Gamundí.	Consell.	id. f. 1.º	id.	id.	22 id.	31'82	
64	Gabriel Sampol.	Alaró.	id. f. 26	id.	id.	16 id.	16'30	
65	Damian Valls.	id.	id. f. 48	id.	id.	11 id.	5'97	
66	Juana Ana Serra.	Puebla.	id. f. 167	id.	id.	23 id.	1'26	
67	Matias Beltran.	Sansellas.	id. f. 27	id.	id.	20 id.	3'07	
68	Martín Aleñar.	id.	id. f. 41	id.	id.	23 id.	69'75	
69	Jaime Morro.	Selva.	id. f. 21	id.	id.	13 id.	3'30	
70	D.ª María Amorós.	Palma.	f. 66	id.	id.	12 enero.	9'97	
71	Pablo Miralles.	id.	f. 124	id.	id.	8 febrero.	7'39	
72	Magdalena Aguiló.	id.	f. 311	id.	id.	2 diciembre.	9'97	
73	Francisco Amengual.	id.	f. 381	id.	id.	1 noviembre.	8'99	
74	Ana Artiaues.	id.	f. 381	id.	id.	6 enero.	12'96	
75	Magdalena Bernat.	id.	f. 324	id.	id.	24 junio.	39'87	
76	Magdalena Bosch.	id.	f. 327	id.	id.	29 setiembre.	7'48	
77	María Bauló.	id.	f. 329	id.	id.	15 agosto.	9'97	
78	Catalina Balaguer.	id.	f. 368	id.	id.	16 julio.	36'40	
79	Antonio Barceló.	id.	f. 379	id.	id.	31 marzo.	39'87	
80	Isabel Catalá.	id.	f. 485	id.	id.	23 diciembre.	24'56	
81	Juana María Coll	id.	f. 499	id.	id.	15 agosto.	9'97	
82	Antonio Cortés.	id.	f. 520	id.	id.	31 diciembre.	11'98	

Suma y sigue. . . . . 1195'23

marzo último, solicitando sea declarada de utilidad pública, la construcción de un edificio en el huerto llamado de la Cruz, sito en el término de esta ciudad, propio de dicho interesado, con destino á almacen de petróleo.

Por tanto y en virtud de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 14 de noviembre de 1868; he acordado hacer pública la petición de dicho Sr. Salas y Palmer, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan esponer las reclamaciones que tuvieren por convenientes, dentro del plazo de 8 días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos consiguientes: dentro cuyo plazo se hallará de manifiesto dicha solicitud en la Secretaria de este Ayuntamiento para las personas que gusten interesarse de ella.

Palma 13 abril de 1874.—El alcalde, Pablo Sorá.

Núm. 563.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se ponen á pública subasta por término de veinte dias cinco septimas partes de la casa zaguán sita en la plazuela del Temple de esta ciudad, señalada con el número nueve lindante por la derecha entrando con casa fábrica de vidrio que fué de Manuela Poch, por la espalda con huerto de D. Miguel Palmer y con patio comun á dicho Palmer y á los herederos de Guillermo Vidal, por la izquierda con casa del referido Palmer y por la parte inferior con botigas de los mismos herederos; propias dichas cinco septimas partes de D. José, D. Pedro, D.ª Manuela, D.ª Juana y D.ª Ana Vidal y Colom; y quedan justipreciados en siete mil ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos; y se venden para con su producto hacer pago á D. Juan Ferrer y á D.ª Francisca Ciurana de lo que les resultan en deber para cuyo remate queda señalado el día doce de mayo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente; y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que se subasta interin se remate á favor del mayor postor y sin perjuicio de la devolución en el acto á los que no lo fueren.

Palma trece de abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL. por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enquera. Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA. IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.